



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN  
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,  
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO  
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL  
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,  
VICTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE  
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA  
SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ  
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,  
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta H. Soberanía, celebrada el día 17 de mayo del año 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, presentada por las Diputadas Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, Jazmín Yaneli Villanueva Moo, Rubí Argelia Be Chan y el Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:



## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado de Yucatán, expedida en el Decreto número 3, de fecha 14 de enero de 1918, al ser el documento rector de la vida democrática y política del pueblo yucateco, ha sufrido diversas transformaciones acordes a los sucesos políticos y jurídicos en más de un siglo de vigencia. Siendo la primera reforma total, la publicada el 4 de julio de 1938, en el decreto número 67, y la última reforma, la publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 21 de abril de 2023, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** El día 11 de abril del año 2023, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la cual se reforman los artículos 55, 58, 91 y 116 respectivamente, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Para el caso de diputadas y diputados, se redujo el requisito de veintiún a dieciocho años; para senadores disminuyó de veinticinco a veintiún años; por su parte, para ser Secretario de Estado, pasó de treinta a veinticinco años cumplidos.

Posteriormente, con fecha 28 de abril del mismo año fue aprobado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, remitiéndose a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** En fecha 17 de mayo del año 2023, fue presentada en Sesión Plenaria de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de edad mínima para ocupar





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

un cargo público, presentada por las Diputadas Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, Jazmín Canela Villanueva Moo, Rubí Argelia Be Chan y el Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

En la parte conducente a la exposición de motivos, las Diputadas y el Diputado promovente de la iniciativa antes citada, manifestaron lo siguiente:

*El modelo neoliberal canceló el futuro de las juventudes en este país y Yucatán no fue la excepción. Para el gobierno de la Cuarta Transformación encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, las y los jóvenes son protagonistas del cambio verdadero en todos los ámbitos. Por ello, desde la campaña del proceso electoral 2017-2018, se propuso un cambio de paradigma para atender a las juventudes mexicanas.*

*Durante más de treinta años, las juventudes mexicanas fueron totalmente marginadas. El acceso a la educación de calidad o al empleo bien remunerado se volvieron un privilegio para unos pocos. En el terreno de la vida pública, la participación de las juventudes en la política, quedaba prácticamente acotada al activismo o a tareas no sustantivas. Desde el movimiento estudiantil de 1968 hasta el movimiento #YoSoy132, las y los jóvenes de diversos orígenes, clamaban espacios de libertad, de representación y de poder.*

*En esta perspectiva, la gran apuesta del gobierno de la Cuarta Transformación es sumar a las y los jóvenes, que representan más de una tercera parte de la población total del país, al empleo, a la educación y al poder. Esta gran apuesta parte de un diagnóstico integral que, mediante la política comparada, pudo adaptarse a la realidad de las juventudes mexicanas. Fue en el transcurso del año 2017, cuando se anunció este gran programa, en principio enfocado a la búsqueda del primer empleo.*

*En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se establece en el apartado de Política Social el programa de Jóvenes Construyendo el futuro, que en un principio, tendría un alcance de 2.3 millones de jóvenes (de 18 a 29 años), a los cuales se les otorgaría una beca mensual de \$3,600 para que se capaciten durante un año en empresas, instituciones públicas, y organizaciones sociales, en donde recibirán capacitación para desarrollar habilidades que les permitan insertarse con éxito en el ámbito laboral. La capacitación tendrá una duración máxima de doce meses. La relación entre becarios y tutores no se considerará de carácter laboral. Los becarios reciben un apoyo mensual de 3 mil 600 pesos que se entrega directamente y de manera igualitaria entre mujeres y hombres. Los becarios reciben, además, por medio del IMSS, un seguro médico que cubre accidentes, enfermedades, maternidad y riesgos de trabajo durante el periodo de permanencia en el programa.*

*Al día de hoy, las y los jóvenes mexicanos beneficiarios de este programa ascienden a 2, 491,595. En Yucatán son 67,383 las y los beneficiarios. Y el monto mensual de la beca pasó de \$3,600 mensuales a \$6,310.00 y seguro médico del IMSS. Las y los jóvenes que anteriormente se encontraban en el abandono, hoy pueden encontrar opciones mediante estas estrategias de bienestar.*

*Respecto a la participación de las juventudes en política, el pasado 11 de abril del año en curso, en la Cámara de Diputados se aprobó -prácticamente por unanimidad- una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Esta propuesta recogía las preocupaciones de una acumulación de iniciativas presentadas por diversos grupos parlamentarios en dicha materia.*

*En la acumulación de iniciativas ya mencionada y en el dictamen aprobado, subyacen algunos principios como el de no discriminación, "en el sentido de que una persona que ha alcanzado la mayoría de edad (18 años) y que por esa razón pesan sobre ella diversas obligaciones derivadas de su calidad política (impositivas, electorales, penales y de diverso orden) por coherencia, igualdad y reciprocidad debe también poder ejercer sus derechos políticos en sentido pasivo, esto es, deben poder ocupar cargos públicos".*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

*En ese mismo orden de ideas, es pertinente recuperar una parte esencial de esta reforma fundamental para el futuro de las juventudes mexicanas: "el hecho de que se posibilite a los jóvenes de 18 años a acceder a las diputaciones, no sólo se debe observar como una consecuencia de su representación en el volumen general de la población nacional, sino como el reconocimiento valioso de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo, para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados".*

*A su vez, esta reforma contempla la modificación del artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de fijar la edad de veinticinco años como requisito para ser secretario del Despacho. En el caso de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, establece como requisito la edad de 25 años.*

*El objetivo primordial de esta reforma es que las juventudes yucatecas puedan estar representadas en el Congreso del Estado. Por ello resulta pertinente reformar la Constitución Política de Yucatán y fijar los dieciocho años como la edad requerida para ser diputada o diputado.*

**CUARTO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión de Pleno de este H. Congreso, de fecha 17 de mayo del año 2023, se presentó la iniciativa que ahora nos ocupa, misma que el 22 de mayo del presente año, fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para posteriormente ser distribuida en sesión de trabajo de fecha 23 de mayo del año en curso, para su respectivo análisis, estudio y dictamen.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El sustento normativo de la iniciativa presentada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones jurídicas facultan a las y los legisladores para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre reformas a la Constitución Estatal.

**SEGUNDA.** De acuerdo con el criterio establecido por las Naciones Unidas, se designa como "jóvenes" a aquellas personas cuyas edades oscilan entre los 15 y los 24 años. En consecuencia, este segmento demográfico representa aproximadamente el 18% del total de la población mundial, generando así una considerable atención y preocupación respecto a los temas que les conciernen.<sup>1</sup>

Por esta razón, numerosos países han reconocido la importancia de involucrar a las personas jóvenes en la esfera política y en la vida pública, y han implementado medidas concretas para asegurar su inclusión. Se ha tomado conciencia del impacto negativo que resulta de excluir a este amplio sector de la población de dichos espacios. Al permitir su participación directa como representantes populares, se ha logrado que problemáticas que afectan a los jóvenes sean abordadas con mayor empatía, ya que quienes las experimentan de primera mano pueden ponerlas en la agenda política con un conocimiento profundo y directo de las mismas.

Siguiendo en esta misma línea, en el contexto internacional, resulta necesario destacar que el Estado Mexicano desempeñó un papel activo al actuar como promotor y signatario de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes en octubre de 2005, durante la ciudad de Badajoz, España. Es relevante mencionar que este instrumento internacional tiene como objetivo proteger a las y los jóvenes reconocer sus derechos, entre los que se encuentran los derechos políticos-electorales.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación Ciencia y Cultura (UNESCO), RES 56/116 "Decenio de las Naciones Unidas para la Alfabetización: la educación para todos (2003-2012)", 2001.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**TERCERA.** Ahora bien, en el territorio mexicano y de conformidad con el artículo 2° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, se consideran jóvenes a las personas entre los 12 y los 29 años. En este sentido, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en México hay 37.8 millones de personas jóvenes, cifra que representa el 30.7% del total de habitantes en el país (126 millones), siendo el mayor porcentaje para el grupo de entre 15 y 19 años, significando el 28.6%. Por su parte, en Yucatán, la población joven cuenta con 714,836 personas en este grupo poblacional, lo que se traduce a 30.8% de la población total en la entidad (2,320, 898) siendo el grupo de 25 a 29 años el más demográficamente concurrido, representando el 28.2%.<sup>2</sup>

No está de más mencionar que, estas más de 700 mil personas previamente mencionadas y que representan la juventud yucateca, se enfrentan a situaciones "*sui generis*" de las cuales, es necesario hablar y poner sobre la mesa en el trabajo legislativo, como lo son la falta de oportunidades, la deserción escolar, la salud mental, entre otras.

Con relación a lo anterior, es importante destacar que el 12 de agosto de 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió el comunicado DGC/310/192, en el cual reconoció el potencial transformador de la juventud en el desarrollo nacional. Asimismo, hizo un llamado a todas las autoridades del estado mexicano para que, en el ámbito de sus competencias, implementen medidas correspondientes para asegurar que las y los jóvenes puedan desarrollarse en igualdad de oportunidades, tanto en el ámbito educativo como en el laboral. En este sentido, deben promoverse espacios de participación donde sus opiniones sean tomadas en cuenta para resolver los problemas que afectan a la sociedad.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "Censo de Población y Vivienda", 2020.





**CUARTA.** La juventud desempeña un papel crucial en la vida política y en la participación ciudadana, por lo que consideramos que su reconocimiento constitucional es fundamental. Esta afirmación se ve respaldada por los datos recopilados por el Instituto Nacional Electoral durante las elecciones federales y locales de 2018. En dichos comicios, se demostró una notable participación activa de jóvenes adultos, comprendidos entre los 19 y 34 años, quienes representaron en promedio el 64.7% del electorado a nivel nacional. Es importante destacar que este grupo demográfico en su conjunto representa más del 33% de la Lista Nominal, lo que equivale a aproximadamente 29.7 millones de votantes, de los cuales alrededor de 16 millones emitieron su voto.<sup>3</sup>

Estos datos se refuerzan aún más la importancia de otorgar reconocimiento constitucional a la juventud, ya que su participación activa en el proceso electoral demuestra su compromiso con la vida política y su capacidad para influir en la toma de decisiones. Reconocer y proteger los derechos y la participación política de los jóvenes en la Constitución garantizaría su inclusión y empoderamiento en el sistema democrático, fomentando así una sociedad más representativa y pluralista.

Es imperante reconocer que las juventudes desempeñan un papel crucial en la vida democrática de nuestro estado y país. Es fundamental, por tanto, fortalecer la participación y el papel de las y los jóvenes en la participación política; y, aunque en décadas recientes se han hecho grandes esfuerzos en este sentido, es necesario que sean incluidos en la toma de decisiones y se les brinde la oportunidad de influir en la configuración del mundo actual, ampliando dicha cobertura para el pleno goce de sus derechos, especialmente los político-electorales, destacando el voto pasivo para su integración en espacios propios de la Administración Pública del Estado.

<sup>3</sup> Instituto Nacional Electoral (INE), "En el Proceso Electoral 2017-2018 votaron más mujeres que hombres", Comunicado de Prensa Núm. 217, 2019.



La idea de que las y los jóvenes simplemente "heredarán" el planeta ha quedado obsoleta, ya que su participación activa y temprana es crucial. Las juventudes no constituyen un grupo homogéneo y, son precisamente estas diferencias sociales, culturales, de género y de edad las que indican que la juventud puede y debiera participar en la sociedad de múltiples formas.

Es esencial escuchar y permitir la expresión de las juventudes, reconocer su valioso aporte a la sociedad y darles el derecho legítimo de ser consultadas. No se debe limitar su participación únicamente a los asuntos relacionados con la juventud, ya que son capaces de formular críticas relevantes en todos los ámbitos de la vida. Si bien poseen un conocimiento especializado en temas de juventud, también tienen la capacidad de abordar otras áreas y su voz debe ser tomada en cuenta de manera amplia y significativa.

**QUINTA.** Como ya se ha mencionado en el segundo antecedente, el 28 de abril de 2023 se aprobó en la Cámara de Senadores el Decreto por el que se reduce la edad mínima para ocupar cargos públicos.

En la reforma antes referida se estableció lo siguiente:

**Artículo 55.** Para ser Diputado se requiere:

- I. ...
- II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;
- III a VII. ...

**Artículo 91.** Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener **veinticinco** años cumplidos."





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, respecto a la reforma federal antes referida, es menester destacar que de acuerdo con lo que menciona la Constitución Federal, en su artículo 34, se establecen los 18 años como la edad en la que se obtiene la ciudadanía y el artículo subsecuente delinea los derechos de esta, entre los que figuran los derechos políticos, contemplando tanto el derecho activo como pasivo, así como el derecho a asociarse libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, por lo que se consideró que el establecimiento de la edad de 21 años como la edad mínima para acceder a una diputación representa una limitación para el derecho al voto pasivo de las personas de entre 18 y 21 años que, han alcanzado la mayoría de edad legal, son consideradas ciudadanos mexicanos, pero aun así no se les permite acceder a este cargo público.

Las consideraciones del H. Congreso de la Unión también versaron sobre la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la cual reconoce en su Capítulo II: "Derechos Civiles y Políticos" el derecho de las y los ciudadanos de participar en asuntos políticos, según lo siguiente:

**"Artículo 23.** Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

En este orden de ideas y, por analogía jurídica, resultaba contradictorio reconocer a las personas mayores de 18 años como ciudadanos mexicanos, pero privándoles del derecho a acceder a una diputación hasta la edad de 21 años, por lo que la Minuta aprobada, claramente elimina un obstáculo para que las personas jóvenes ejerzan con plenitud sus derechos políticos-electorales según lo estipulado la misma Carta Magna y ordenamientos de carácter internacional como el precitado.

Por su parte, para el caso en concreto del artículo 91, se consideró que al tener las personas titulares de las Secretarías de Estado, en su mayoría, atribuciones de índole operativas y administrativas en materias o ámbitos específicos, es deseable que cuenten con capacidades y habilidades profesionales o técnicas, por ello se acordó disminuir la edad mínima a 25 años para ejercer este cargo, en congruencia con la composición poblacional del país y la apertura de igualdad de oportunidades para las y los jóvenes.

**SEXTA.** Actualmente, el texto constitucional local vigente establece en su numeral 6, que serán ciudadanos del Estado los varones y las mujeres, que tengan la calidad de yucatecos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir. En el numeral subsecuente, se mencionan como derechos del yucateco y la yucateca, el derecho al voto activo, pasivo y a la asociación para fines políticos.

En analogía a las consideraciones de orden federal y, tomando en cuenta lo antes planteado en relación a la juventud yucateca y su importante impacto en la vida democrática de nuestro estado, se sometió a análisis la iniciativa que hoy nos ocupa, impactando directamente el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en virtud de que la edad mínima para ocupar una diputación sea de 18 años, armonizando de esta manera lo establecido en ordenamientos internacionales y recientemente en nuestra Carta Magna.





**SÉPTIMA.** De igual manera, no omitimos puntualizar lo contenido en los numerales 40 y 73 de la Constitución Federal, México es una República que está constituida de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero estos Estados se encuentran unidos en una Federación, razón por la cual se otorga a cada poder en sus distintos órdenes de gobierno facultades exclusivas y concurrentes.

Derivado de ello, el artículo 124 de la Carta Magna estipula que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por lo tanto, se puede interpretar que la facultad para legislar en materia de juventud no se encuentra reservada a la federación; en ese sentido, la modificación al artículo 1 de nuestra norma constitucional local es para armonizarla con lo establecido en los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esta Comisión considera procedente establecer las citadas adecuaciones en virtud de que se cumple con todos los requisitos de constitucionalidad.

Asimismo, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia en su tesis P./J.5/2010, lo siguiente: *"las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social."*<sup>4</sup> Es así que facultar al Congreso para legislar en materia de juventud surge de la necesidad de generar un instrumento jurídico que permita coordinar las políticas públicas, acciones, actividades y programas a favor de la juventud. La pluralidad de la

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia. (SCJN), Tesis P./J.5/2010. 25/11/2018.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

sociedad, la heterogeneidad de las y los jóvenes, la complejidad de demandas ciudadanas y las crisis económicas, son algunos de los fenómenos que cada vez reclaman buscar caminos más creativos, diversos e incluyentes para la toma de decisiones y la solución de problemas públicos<sup>5</sup>.

**OCTAVA.** Por todo lo anteriormente vertido, las y los diputados de esta Comisión Permanente consideramos viable la reforma a la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de edad mínima para ocupar un cargo público; toda vez que es fundamental resaltar que los derechos político-electorales son derechos inherentes a la condición humana y, por consiguiente, es responsabilidad de todas las autoridades, dentro de su ámbito de competencia, cumplir con lo establecido en el artículo 1° tanto de la Constitución Federal como de la Local, en relación con la interpretación de las leyes relacionadas con estas prerrogativas de acuerdo con dicho marco legal y los tratados internacionales pertinentes, con el fin de garantizar en todo momento la máxima protección de los individuos.

Esta modificación constitucional busca que las juventudes yucatecas se vean representadas en el Congreso del Estado, reduciendo la edad mínima para ocupar una diputación local y así lograr una mayor pluralidad en el Congreso del Estado.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expresados.

---

<sup>5</sup> Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación (30/04/2014), "Programa Nacional de Juventud 2014-2018", 2014.





Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

Por todo lo antes expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica a la Constitución Política del Estado de Yucatán; por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

DECRETO

Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público

Artículo único. Se reforma la fracción II del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Para ser diputada o diputado, se requiere:

I.- ...

II.- Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III.- a XI.- ...

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the left margin]*

*[Large handwritten signature in blue ink at the bottom center]*





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

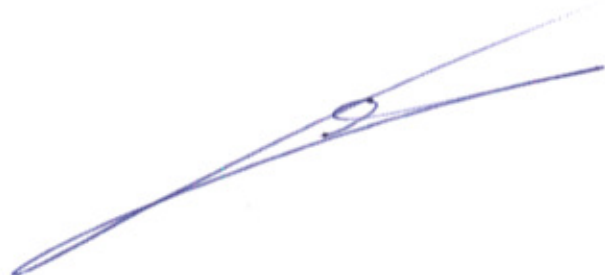
**Cláusula derogatoria**

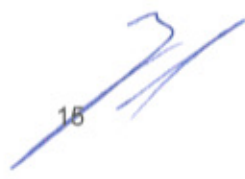
**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		






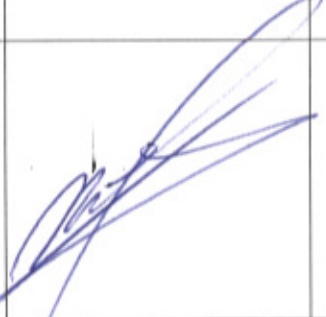




18 



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		






Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.*